

MEMORIA COMPLEMENTARIA A LA MEMORIA DE ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE MEDICINA HIPERBÁRICA.


Conforme a lo especificado en la Instrucción Quinta, apartado Uno, de la Instrucción n.º 1/2017 de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se remitió a la Viceconsejería el 14 de septiembre de 2023 el Proyecto de Orden por la que se aprueba la Guía de funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios de Medicina Hiperbárica, acompañado de la documentación preceptiva. Entre esta documentación figuraba la MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE MEDICINA HIPERBÁRICA.

En el informe que emitió el Servicio de legislación de la Secretaría General Técnica sobre el el Proyecto de Orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de medicina hiperbárica, con n.º de expediente 2023/0106N, de fecha 3 de noviembre de 2023, se señala en el punto 4.2 referido al procedimiento de elaboración: *“la necesidad de emitir memoria complementaria a la memoria de adecuación a los principios de buena regulación, a fin de que su contenido cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27, de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”*.

En el mismo punto se comenta además que *“teniendo en cuenta que, en la actualidad, se encuentra en fase final de tramitación un nuevo Decreto regulador del procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios que deroga el mencionado Decreto 69/2008, de 26 de febrero, se considera que en la citada memoria complementaria a la memoria de adecuación a los principios de buena regulación, procede justificar las razones por la que la presente Orden no se aprueba una vez publicado el nuevo Decreto y acorde a su contenido, de forma que se evite que el presente proyecto de orden quede en breve obsoleto o necesitado de modificación”*.

El artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre detalla el contenido de la Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía. Cabe destacar que el artículo 7 del citado Decreto ha sido recientemente modificado por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, si bien las nuevas previsiones relativas a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo resultarían de aplicación cuando se apruebe la guía metodológica a que se refiere la Disposición Transitoria primera del citado Decreto Ley. En la “MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE MEDICINA HIPERBÁRICA, de 8 de agosto de 2023, se hacía una justificación de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Código Seguro de Verificación: VH5DPQSFEPYE8PN2U7SANZ4AKLGAX3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	10/04/2024
ID. FIRMA	VH5DPQSFEPYE8PN2U7SANZ4AKLGAX3	PÁGINA	1/4
			



En el apartado 2 del mismo artículo 7 se detallan los extremos que deben ser expuestos y posteriormente sintetizados en el preámbulo de la norma a aprobar:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
 La elaboración de la norma con los requisitos exigibles a Centros y Servicios Sanitarios de Medicina Hiperbárica responde a cuestiones de interés público y se justifica por motivos de salud pública, y por razones imperiosas de interés general como son la protección de los derechos, la seguridad y la salud de consumidores y consumidoras, de las personas destinatarias de servicios y de los trabajadores y las trabajadoras.

- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
 Con la elaboración de la norma se pretenden garantizar los estándares básicos de seguridad y calidad en la atención sanitaria que se presta a los pacientes que acuden a los centros y servicios sanitarios de medicina hiperbárica. La complejidad creciente de las actuaciones sanitarias de medicina hiperbárica precisa de una regulación específica que suponga un plus de garantías en la calidad de estas intervenciones, y complemente lo exigido por el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que actúa como norma básica estableciendo las garantías mínimas y comunes de seguridad y calidad que se deben exigir para la autorización, apertura y puesta en funcionamiento de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de este tipo.
 Por otro lado se da respuesta a la habilitación normativa de la disposición final primera del Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros Servicios y Establecimientos Sanitarios, que faculta a la persona titular de la Consejería de Salud para aprobar las guías de funcionamiento, concretando las condiciones funcionales y organizativas, los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de los diversos tipos de unidades asistenciales, centros y establecimientos sanitarios.

- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
 La protección de los derechos, la seguridad y la salud de los pacientes justifica la elaboración de la norma. Por otro lado la habilitación normativa que establece el Decreto 69/2008 de 26 de febrero establece el cauce correcto para conseguir los objetivos perseguidos. No se encuentran otro tipo de medidas, menos restrictivas, que alcancen tales fines. Es la publicación de esta norma la que garantiza mayores niveles de seguridad y salud para los pacientes.

- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 En este sentido se reproduce literalmente lo expresado en el informe que emite el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica de Consejería de Salud y Consumo sobre el proyecto de Orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de

Código Seguro de Verificación: VH5DPQSFEPYE8PN2U7SANZ4AKLGAX3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	10/04/2024
ID. FIRMA	VH5DPQSFEPYE8PN2U7SANZ4AKLGAX3	PÁGINA	2/4



medicina hiperbárica de fecha 3 de noviembre de 2023, que en su punto 3 se ocupa del rango del proyecto y que concluye que:

“... Conforme a lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 69/2008, de 26 de febrero, se considera que la regulación del proyecto puede acometerse por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de salud.”

- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.
- En lo que respecta a la tramitación de la norma se sigue la instrucción N°1/2017, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general de fecha 10 de febrero de 2017.
- Se han mantenido contactos informales con Sociedades Científicas y estas han presentado aportaciones durante la fase de consulta pública previa del proyecto de orden.
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.
- En la documentación remitida a la Viceconsejería, el 14 de septiembre de 2023, junto al proyecto de Orden por la que se aprueba la Guía de funcionamiento de los Centros y Servicios Sanitarios de Medicina Hiperbárica, figuraba un informe sobre la valoración de las cargas administrativas.
- Este concluía con el siguiente texto: “La orden que se pretende aprobar no solo no representa una carga administrativa que añadir a la ciudadanía y a las empresas, sino que su impacto será positivo sobre la salud de las personas, sobre los derechos que tiene reconocida la ciudadanía por la legislación vigente y sobre la seguridad de los pacientes, tanto del Sistema Sanitario Público de Andalucía, como fundamentalmente de los que sean atendidos en el sector privado”.
- En el informe del Servicio de Legislación citado se solicita además la emisión de una memoria complementaria que analice de forma individual cada una de las cargas administrativas establecidas por el proyecto, determinando su justificación cuando proceda para cada concreta carga y no de manera genérica. Este documento se elaborará de forma independiente.
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.
- El proyecto de Orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de medicina hiperbárica no regula ningún procedimiento administrativo.
- h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.
- El proyecto de Orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de los centros y servicios sanitarios de medicina hiperbárica no crea nuevos órganos.

Código Seguro de Verificación:VH5DPQSFEPYE8PN2U7SANZ4AKLGAX3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	10/04/2024
ID. FIRMA	VH5DPQSFEPYE8PN2U7SANZ4AKLGAX3	PÁGINA	3/4



Por todo ello y a tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se modifica la exposición de motivos expresando de forma justificada la adecuación a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. El texto que se incluye es el siguiente:

“Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, esta orden, atendiendo a los principios de necesidad y eficacia, persigue un interés general como es el de mejorar la seguridad de pacientes y la calidad sanitaria de las actuaciones previstas en la cartera de servicios de los centros y servicios que se dedican a la medicina estética, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Esta norma contiene estrictamente la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos perseguidos, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, por lo que es acorde con el principio de proporcionalidad.

Se cumple también el principio de seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y centros.

Esta norma da cumplimiento al principio de transparencia, dado que con carácter previo a su tramitación se ha sometido a consulta pública previa. Igualmente, los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva de la misma. Por último, el texto ha sido sometido al trámite de informes preceptivos, audiencia e información pública teniendo la ciudadanía acceso al conocimiento del contenido del proyecto y de los documentos propios de su proceso de elaboración a través de su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y pudiendo participar en el contenido del mismo.

Respecto al principio de eficiencia, la norma sólo impone las cargas administrativas estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de su concesión.”

El Subdirector de Inspección de Servicios Sanitarios

Fdo.: Jose Antonio Mulero Gómez

Código Seguro de Verificación:VH5DPQSFEPYE8PN2U7SANZ4AKLGAX3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MULERO GOMEZ	FECHA	10/04/2024
ID. FIRMA	VH5DPQSFEPYE8PN2U7SANZ4AKLGAX3	PÁGINA	4/4